

**MEDIDA PROVISIONAL**

Señor(ra)  
**JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**  
**Envigado, Antioquia**  
**E.S.D**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante: **David Morales Murillo – ID 44**  
Accionado: **CONCEJO DE ENVIGADO, INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA o sus representantes legales, VINCULESE A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA en representación del DR. JUAN MANUEL ARISTIZABAL o quien haga sus veces, y participantes de la lista de elegibles en el concurso de méritos.**

**David Morales Murillo** identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, artículo 42 numeral 4 con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en que incurren el **CONCEJO DE ENVIGADO, INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA o sus representantes legales, VINCULESE A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA en representación del DR. JUAN MANUEL ARISTIZABAL o quien haga sus veces, y participantes de la lista de elegibles en el concurso de méritos.** con fin de que sea protegido los derechos constitucionales fundamentales que a continuación se mencionan:

Esta petición se fundamenta en los siguientes:

## HECHOS.

**PRIMERO:** El Concejo Municipal de Envigado se permite informar que, mediante la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, se inició el proceso del concurso público de méritos para elección de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028 y se dio aviso a todos los Ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con los requisitos para postularse para la elección y provisión del cargo. La resolución de convocatoria, fue aclarada y modificada mediante la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, "Por la cual se aclara y modifica la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, se define el cronograma en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028 y se toman otras determinaciones"

**SEGUNDO:** Luego de esta convocatoria, llevé los documentos requeridos y los radiqué en la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, posteriormente realizaron el análisis de las Hojas de vida y me Admitieron porque se cumplió con los requisitos para aspirar al cargo y seguir con el cronograma ya programada para presentar la prueba de conocimiento y competencias comportamentales y de ahí en adelante seguí en la lista con uno de los puntajes altos para seguir en el proceso, posteriormente se emite la RESOLUCIÓN No. 072 (26 de julio de 2023) "Por la cual se aclara y modifica la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, se define el cronograma en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 - 2028 y se toman otras determinaciones." Luego de esto, se emite la RESOLUCIÓN No. 079 (18 de agosto de 2023) "Por la cual se modifica el cronograma en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 — 2028, como consecuencia de decisión judicial y se toman otras determinaciones" posteriormente por una acción de tutela que interpuso una concursante se emite la RESOLUCIÓN No.082 (5 de septiembre de 2023) Por la cual se aclara y modifica la Resolución No. 072 del 26 de julio de 2023, respecto de la puntuación de la experiencia

acreditada en meses, en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024— 2028 y se toman otras determinaciones, luego de estos enredos internos del Concejo Municipal emiten la RESOLUCIÓN No. 083 (8 de septiembre de 2023) Por la cual se amplía en un (1) día el plazo para las reclamaciones a las inscripciones, en respeto por el debido proceso y los principios orientadores de la convocatoria, por indebida publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos, en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 — 2028 y se toman otras determinaciones.

**TERCERO:** Frente a dichas resoluciones se interpuso una acción de tutela en días anteriores solicitando se verifique mi puntaje frente a la valoración de experiencia, tutela que hasta la fecha se encuentra en proceso y que aún no han dado el respectivo fallo, situación que es totalmente diferente a la tutela que nos ocupa en este caso.

**CUARTO:** Señor juez, el Concejo Municipal de Envigado, Antioquia emitió la Resolución N° 003 del 03 de enero de 2023 *“Por la cual se ajusta y modifica el cronograma en el concurso público de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Envigado periodo 2024-2028 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 y se toman otras determinaciones”* CAPITULO III METODOLOGIA DE LA ENTRVISTA, ARTICULO 3 METODOLOGIA...

Frente a esta Metodología, nos presentamos siete (7) participantes a la entrevista, cada uno pasamos al recinto y el Honorable Concejo Municipal de Envigado, Antioquia nos dio cinco (5) minutos a cada participante para presentarnos exponer nuestra experiencia y un Plan de Acción y/o Propuesta de Trabajo para el periodo que seamos Personero Municipal en caso de ser elegido, posteriormente sacamos de un sobre dos (2) preguntas y de cada pregunta teníamos dos (2) minutos para dar la respectiva respuesta frente a la misma con base en el Rol que desempeña el Personero Municipal de control, vigilancia y defensa de los derechos humanos.

Pasamos todos los siete participantes que hicimos presencia en el recinto del Honorable concejo Municipal, con la presencia de un delegado de la Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia, posteriormente como lo indica el PARAGRAFO TERCERO de la Resolución N° 003 de 2023 cada concejal efectuará la evaluación en los respectivos formatos que entregaban para ello y en el mismo formato realizaban las respectivas observaciones tanto positivas como negativas de cada candidato.

**QUINTO:** Luego de esto, el mismo día 05 de Enero de 2023 en horas de la tarde sale la calificación preliminar y el concejo me da una calificación de 6,08, calificación con la cual No estoy de acuerdo y realice la respectiva Reclamación a lo cual en la respuesta de la misma me aportan los consolidados de cada uno de los concejales que realizaron dicha calificación y dónde puedo evidenciar que muchos de ellos indican en sus observaciones negativas que *“No conoce el Municipio..”, “No propone ideas de trabajo en equipo..”, “No se evidencia en el discurso propuestas para la ciudadanía envigadeña..”, “No demuestra conocimiento de la dinámica territorial del Municipio de Envigado..”, No vive en Envigado..”, “No muestra conciliación, muy estricto en las acciones de control..”* entre otros argumentos negativos que presumen y con base en dicha presunción realizan la calificación, si uno como concursante no expresa las cosas, el calificador No puede presumir y con base en ello dar una calificación en este caso, baja.

**SEXTO:** Entonces señor juez, revisando la normatividad vigente Leyes, Decretos, Acuerdos, Ordenanzas en ninguna normatividad se puede vislumbrar que para ocupar dicho cargo tenga que vivir en el mismo Municipio, ni tampoco se puede evidenciar en la entrevista que realice, que Yo haya manifestado mi lugar de habitación, ni mucho menos manifesté si conozco o no el Municipio de Envigado con sus respectivos barrios o veredas a esos temas No me referí en ningún momento en la entrevista entonces No entiendo porque algunos Concejales plasman en sus Hojas de Evaluación dichas declaraciones frente a mi entrevista, sin saber realmente dónde es mi lugar de vivienda, uno NO puede “asumir o presumir” que dicho candidato vive dentro del Municipio o fuera de el y

plasmarlo en una hoja de evaluación y así inclinarse a dar una calificación BAJA después de escuchar dicha entrevista realizada por mí.

**SEPTIMO:** Usted señor Juez puede revisar el video en la página de Facebook (Concejo Municipal de Envigado) que se transmitió en vivo de la sesión ordinaria realizada por el Concejo Municipal del día 05 de Enero de 2023 la cual inició a las 08:00 a.m., dónde podrá evidenciar la exposición que realizamos todos y cada uno de los candidatos al cargo de Personero Municipal de Envigado, Antioquia y podrá evidenciar que la persona que va de primera en la lista cuando pasó a realizar su entrevista se dedicó prácticamente a agradecer a su familia, brevemente a manifestar sus estudios pero en ningún momento habló de manera concreta, clara y de Fondo sobre las problemáticas del Municipio, y con las dos (2) preguntas que le correspondieron se enredó dando las respuesta, se evidenció que NO tiene un claro conocimiento de las funciones que desempeña un cargo como el de Personero Municipal, no supo responder de fondo las preguntas, no manifestó en ningún momento un Plan Estratégico para el Municipio desde el cargo de Personero Municipal y se dedicó fue leer unas hojas que tenía y a revisar su celular, y fue a esta persona a la que el Concejo Municipal le dio el puntaje más alto frente a la calificación de la Entrevista. Evidenciando con esto una vulneración de mi derecho de defensa, debido proceso, acceso a una mejor calificación en el concurso público de méritos con base en mi experiencia relacionada y a mis respuestas en la entrevista. Y se puede evidenciar en esa calificación tan alta que dicha calificación “presuntamente” estaba direccionada con previa antelación para brindarle el puntaje más alto a la persona que va de primera en la lista de elegibles sin importar el tipo de preguntas o respuestas que diera en el momento de la entrevista y eso se denota de manera clara y flagrante en la calificación que le dieron la cual fue la más alta.

**OCTAVO:** Es claro que la entrevista dentro del proceso de selección del personero municipal no tiene carácter eliminatorio, sino clasificatorio, máxime si la Corte Constitucional ha señalado que por su valoración subjetiva es un factor accesorio y secundario de la selección, indicó el

Departamento Administrativo de la Función Pública. De acuerdo con la Sentencia C-105 del 2003, el alto tribunal manifestó que la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.

**NOVENO:** Desde el mismo momento de la Convocatoria de Méritos la Procuraduría Provincial debió de haber estado presente en todas y cada una de las etapas del proceso realizando vigilancia de esta situación, cosa que al parecer en ningún momento se hizo, es por ello que se han venido presentando este tipo de falencias en el concurso de méritos para el cargo de Personero Municipal de Envigado, Antioquia y que solicito a dicha entidad del Ministerio Público se analice la entrevista realizada por mí y su respectiva calificación, porque es entendible que dicha calificación es subjetiva como lo manifiesta la ley, pero a comparación de la calificación que me dieron a mí, con la calificación que le dieron a la persona que va encabezando la lista de elegibles no se evidencia una subjetividad en la misma, sino que se hizo de manera objetiva. En el concurso público de méritos mi número de identificación es el ID 44.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, respecto a los criterios para el proceso de elección de personeros debe desarrollarse para que se ajuste a la Constitución, considera: (...) observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

**DECIMO:** Cabe resaltar que la normatividad vigente, Constitución Política, y las Circulares emanadas de la misma Procuraduría General de la Nación donde indican que “... **La Procuraduría General de la Nación, en su**

**calidad de cabeza del Ministerio Público, verificará el cumplimiento de la obligación de los concejos Municipales y distritales de elegir a los personeros Municipales mediante un proceso de selección por méritos para el periodo pertinente, y en caso de encontrar actuaciones irregulares, adelantará las actuaciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o norma que lo modifique..”** argumento o vigilancia que se nota en ningún momento se le ha hecho a este concurso de méritos para la elección de Personero del Municipio de Envigado, Antioquia, es así entonces que las Circulares que emite el mismo ente del Ministerio Público son de papel y no se aplican a los respectivos concursos como en este caso.

**DECIMO PRIMERO:** De acuerdo a la Resolución N° 005 del 9 de enero de 2023, manifiesta lo siguiente: “... **Por la cual se corrige un error formal en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024-2028, se ajusta el cronograma en respeto por el debido proceso y los principios orientadores de la convocatoria pública y se toman otras determinaciones”** de igual forma el mismo día publican en la página web del Concejo Municipal de Envigado Antioquia la lista de Elegibles, y en su CAPITULO III AJUSTE DE CRONOGRAMA, ARTICULO 4° dejando la elección de Personero Municipal de Envigado, Antioquia para el día 12 de Enero de 2023 a las 8:00 a.m. Porqué el concejo Municipal emite esta nueva Resolución manifestando error informal en resoluciones anteriores precisamente a dos días para la elección de Personero Municipal de Envigado, si es así, entonces mi puntaje en la valoración de experiencia aumentaría frente al ARTICULO 3° de la misma Resolución dónde indica la Solicitud de Correcciones Aritméticas o de datos en la lista de elegibles, ya que si es así, entonces nuevamente manifiesto al despacho mi valoración de experiencia podría aumentar más puntos.

**DECIMO SEGUNDO:** Por lo anterior, No estoy de acuerdo con la calificación que me brinda el Concejo Municipal en la entrevista para la elección de Personero Municipal de Envigado, y es por ello, que con base en esta acción tutelar se me protejan los derechos fundamentales de IGUALDAD,

DEBIDO PROCESO, INFORMACION, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, acaso hubo errores que no subsanaron anteriormente frente a la valoración de mi experiencia en meses y les faltó modificar y publicarlo en mi proceso.

### **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero, que dichas entidades accionadas vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales de **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, INFORMACION, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** que considero se me están vulnerando frente a la calificación de la experiencia relacionada con el cargo.

Finalmente fundamento la presente acción de tutela con base en los siguientes argumentos jurídicos:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **NORMAS CONSTITUCIONALES**

*Constitución política de Colombia Artículos 1,11,13,46,48, 49, 86 y demás normas concordantes.*

#### **NORMATIVIDAD**

*Decreto 2591 de 1991.*

#### **JURISPRUDENCIA:**

. Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado

08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados. “La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.

El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos

(sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)

”. Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones: i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

### **Sentencia SU067/22**

**ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS PARA FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL**-Actuación administrativa correctiva permite continuar el trámite de la convocatoria y respeta los principios de buena fe y confianza legítima

**COADYUVANCIA EN TUTELA**-Alcance del artículo 13 del Decreto 2591/91/**TERCERO CON INTERES LEGÍTIMO**-Intervención como coadyuvantes

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional

*Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*

**ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional

*i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental*

**CARRERA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO**-Principio constitucional

**CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MERITO**-Jurisprudencia constitucional

**MERITO**-Concepto/**CONCURSO DE MERITOS**-Concepto

*(...), el mérito es un principio constitucional de indiscutible importancia, que otorga sentido al postulado de la carrera administrativa. El concurso de méritos, por su parte, es el mecanismo que permite evaluar, con garantías de objetividad e imparcialidad, la idoneidad y la competencia de los servidores públicos; por tal motivo, ha de ser utilizado, como regla general, al llevar a cabo la vinculación de los funcionarios al servicio público.*

**CARRERA JUDICIAL**-Sistema especial de carrera administrativa/**DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS**-Convocatoria como ley del concurso

*Los principios constitucionales del mérito y la carrera administrativa resultan igualmente aplicables al Poder Judicial. El texto superior dispuso la creación de un sistema especial de carrera, y encomendó su administración al Consejo Superior de la Judicatura. En cumplimiento de tal encargo, corresponde a dicha entidad expedir el acuerdo de convocatoria, norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de la actuación administrativa. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera escrupulosa a*

*los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como el debido proceso, la igualdad y la buena fe.*

**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-**  
Marco normativo

**CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-**  
Jurisprudencia del Consejo de Estado

**PRINCIPIO DE LA BUENA FE-** Jurisprudencia constitucional

**PRINCIPIO DE LA BUENA FE DE LA ADMINISTRACION-** Alcance

**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN CONCURSO DE MÉRITOS-** Aplicación

**PRINCIPIO DE LA BUENA FE, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA Y PRINCIPIO DE RESPETO AL ACTO PROPIO-** Reiteración de jurisprudencia

**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS-**  
Corrección de irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos

*La corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación, que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia Administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha el funcionamiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.*

**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA-** Reiteración de Jurisprudencia

*Como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada en el caso concreto. Ello implica que no toda realidad creada, consentida o tolerada por las autoridades permite la aplicación de este principio. En aquellos supuestos en los que se presenta una discordancia entre los dictados del derecho y el obrar de la Administración, resulta completamente inaplicable. En la medida en que es un instrumento de racionalización del poder público, que pretende satisfacer las expectativas de fiabilidad y coherencia de los administrados, la confianza legítima no puede ser argüida con el propósito de que la Administración persevere en errores precedentes o en la violación de los principios del texto superior.*

**DERECHO DE PETICION**-Naturaleza, contenido y elementos/**DERECHO DE PETICION**-Núcleo esencial

**DERECHO DE PETICION**-Relación con otros derechos fundamentales

**DERECHO DE PETICION**-Reserva legal como excepción del acceso a la información y documentos

*(...), con arreglo a lo establecido por la jurisprudencia constitucional, «la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes*

**LISTA DE ELEGIBLES**-Acto administrativo mediante el cual el participante adquiere un derecho particular y concreto

**PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DEL MÉRITO**-Irregularidad en la prueba de conocimientos generales y específicos debía ser subsanada

*(...), la Sala Plena juzga que en modo alguno la expedición de la Resolución CJR20-0202 implicó la violación del principio de la confianza legítima. Por el contrario, según fue señalado, i) la expedición de dicho acto administrativo era la solución que mejor salvaguardaba los postulados*

constitucionales implicados, particularmente el del mérito; ii) la confianza legítima no puede ser argüida para reclamar el mantenimiento de actos y decisiones que, en el marco de un concurso público, supongan el sacrificio de la máxima prevalente del mérito; y iii) las entidades demandadas no desplegaron una conducta consistente, congruente y mantenida en el tiempo, que permita oponerles las exigencias del principio en cuestión.

### **Sentencia T-182/21**

**DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS**-Vulneración al suspender el concurso y realizar otra convocatoria, para selección de personero municipal

*(...) la decisión del Concejo... vulneró los derechos fundamentales invocados por el accionante. Omitió de manera arbitraria y contraria a los postulados legales y constitucionales dar continuidad a las etapas que integran el proceso de selección y, en consecuencia, desconoció la expectativa legítima de su derecho como concursante (...) procedió a realizar un nuevo concurso de méritos, producto del cual fue elegido el señor..., surgiendo para él una expectativa razonable de ocupar el cargo de personero luego de haber superado las etapas del concurso, en su condición de tercero de buena fe en el trámite de tutela (...) no procede dar una orden particular, máxime cuando el accionante de manera voluntaria decidió participar y someterse a las reglas de esa segunda convocatoria.*

**PERSONERIAS MUNICIPALES**-Naturaleza y funciones

**PERSONERO MUNICIPAL**-Naturaleza

*(i) desarrolla funciones que pertenecen a la órbita del Ministerio público, sin embargo, no son asimilables a los agentes del Ministerio Público; (ii) no pertenecen orgánicamente a la Procuraduría General de la Nación ni hacen parte de la planta de personal de esa entidad; (iii) son funcionarios municipales; y, (iv) sus funciones las desarrollan de manera articulada - funcional y técnicamente- con dicha entidad.*

**CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Importancia**

**CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DE PERSONEROS MUNICIPALES-Garantía de imparcialidad e independencia**

**CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Estándar constitucional**

*(i) El concurso debe ser abierto para cualquier persona que cumpla los requisitos de ley; (ii) Las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) Los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) La fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) El mérito debe tener un mayor peso dentro del concurso que los criterios subjetivos de selección -como la entrevista que constituye tan solo un factor accesorio y secundario de la selección-; (vi) Debe asegurarse la publicidad; y, (vii) Para su realización pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los Concejos.*

**CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL-Marco normativo y jurisprudencial**

*(...), antes de la Ley 1551 de 2012 la elección de personeros era discrecional de los concejos, pues el legislador no había previsto un trámite especial para su elección. (...) a partir de la expedición de la citada ley ... la elección de personeros requiere la realización previa de un concurso público de méritos a cargo de los concejos municipales, el cual debe sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 2485 de 2014 -compilado en el Decreto 1083 de 2015- y a los parámetros fijados por la jurisprudencia constitucional en la sentencia C-105 de 2013.*

**CONCURSO DE MERITOS-Debe garantizar igualdad de oportunidades**

**CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS-**  
Reiteración de jurisprudencia

**DEBIDO PROCESO EN PROVISION DE CARGOS DE CARRERA A TRAVES DE CONCURSO DE MERITOS-**Etapas

**DERECHO DE ACCESO A CARGOS PUBLICOS-**Fundamental

**DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MÉRITOS-**Reglas

*(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera -salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente.*

### **MEDIDA PROVISIONAL**

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, le ruego ordenar, como MEDIDA PROVISIONAL, tal como lo ha precisado por la CORTE CONSTITUCIONAL en el Auto 258/13 que procede

el decreto de medidas provisionales cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación, se solicita **ORDENE a las entidades accionadas que se SUSPENDA LA FECHA DE ELECCION DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA la cual estaba programada para el día 12 de Enero de 2023, a las 8:00 a.m., en el recinto del Concejo Municipal hasta tanto no se le de la respectiva respuesta a dicha Acción de Tutela frente a mis derechos vulnerados con la calificación que me dio el Concejo Municipal en la entrevista” y que sea modificado el cronograma con fecha posterior, acción por la cual nos ocupa en el momento y que solicito me sea explicada de manera concreta, y con base en dichas Resoluciones la Metodología y cuantificación que es evaluado en este Concurso de Méritos con base a la entrevista realizada considero que mi puntaje frente a la misma es más alto toda vez que se tomó de base el puntaje que le dieron a la persona que va de primera en la lista de elegibles y que no realizó la entrevista de manera metodológica según la resolución emitida por el Concejo Municipal de Envigado, Antioquia.**

#### PETICIÓN:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez tutelar a mi favor, los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándole a la **CONCEJO DE ENVIGADO, INSTITUCION UNIVERSITARIA TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA** o sus representantes legales, **VINCULESE A LA PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA** en representación del **DR. JUAN MANUEL ARISTIZABAL** o quien haga sus veces, y participantes de la lista de elegibles en el concurso de méritos.

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales de la **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, INFORMACION, TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR**

**CONCURSO DE MÉRITOS**, y demás derechos fundamentales que Usted, Señor Juez, considere que me están vulnerado al momento de no valorar en su totalidad mi Experiencia Relacionada frente al cargo al cual estoy concursando que es de Personero Municipal de Envigado, Antioquia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior solicitud, se **ORDENE** a las partes accionadas que en un término de 48 horas, o en el que, el Señor Juez, estime conveniente, se procedan a dar la orden para que le remitan mi Hoja de Vida y anexos, el video de la sesión ordinaria de la entrevista que se realizó en el recinto del Concejo Municipal de Envigado, Antioquia y se **ORDENE a las entidades accionadas que se SUSPENDA LA FECHA DE ELECCION DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA la cual estaba programada para el día 12 de Enero de 2023, a las 8:00 a.m., en el recinto del Concejo Municipal hasta tanto no se le de la respectiva respuesta a dicha Acción de Tutela frente a mis derechos vulnerados con la calificación que me dio el Concejo Municipal en la entrevista” y que sea modificado el cronograma con fecha posterior, acción por la cual nos ocupa en el momento y que solicito me sea explicada de manera concreta, y con base en dichas Resoluciones la Metodología y cuantificación que es evaluado en este Concurso de Méritos con base a la entrevista realizada considero que mi puntaje frente a la misma es más alto toda vez que se tomó de base el puntaje que le dieron a la persona que va de primera en la lista de elegibles y que no realizó la entrevista de manera metodológica según la resolución emitida por el Concejo Municipal de Envigado, Antioquia.**

**TERCERO: ORDENAR** a la PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA o a quien haga sus veces para que revisen detalladamente el video de la entrevista que me realizó el concejo Municipal para desempeñar el cargo de Personero Municipal de Envigado, Antioquia y analice detalladamente la entrevista que da la persona que va de primera en la lista de elegibles y emita un Informe Claro y de Fondo tanto Subjetivo y Objetivo de acuerdo a la Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, frente a mi calificación y la que le brinda el Concejo Municipal a la persona que va de primera en

la lista de Elegibles y se pueda evidenciar si existe igualdad de criterios en dicha calificación entre la entrevista que da la persona que va de primera de la lista de elegibles y mí entrevista como accionante a quien considero me vulneran mis derechos fundamentales frente a la igualdad en el concurso de méritos para el cargo de Personero Municipal de Envigado, Antioquia.

**CUARTO: ORDENAR** a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA o quien haga sus veces, que sigan acompañando el proceso hasta el momento de la Elección de Personero Municipal de Envigado, Antioquia y/o alguna reclamación que se pueda realizar frente a la misma garantizando con esto una transparencia frente al proceso que esta culminando.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **PRUEBAS.**

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos:

- Resoluciones antes mencionadas frente al concurso de mérito de Personero Municipal de Envigado, Antioquia
- Copia de mi cédula de ciudadanía
- Copia de la reclamación que hice al concejo Municipal de Envigado, Antioquia frente al puntaje de la entrevista emitido de manera preliminar.

- Copia de la respuesta emitida por el concejo Municipal de Envigado, Antioquia frente a mi reclamación del puntaje de la entrevista
- Solicito al despacho que al momento de notificar la acción de tutela Ordene a las partes accionadas remitir al despacho las hojas de vida de los concursantes con sus puntajes, y las partes accionantes notifiquen de dicha acción tutelada a los participantes ya que son estas las que cuentan con los datos de correos electrónicos por su se quieren pronunciar al respecto.

#### DIRECCIONES

- -Accionado(s): La parte accionada **Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia CALLE 78B NO. 72A – 220, Teléfono: (604) 444 37 00 EXTENSIÓN 1070 correo electrónico: [notificacionesjudiciales@tdea.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@tdea.edu.co), [juridica@tdea.edu.co](mailto:juridica@tdea.edu.co)**
- **CONCEJO MUNICIPAL DE ENVIGADO, Línea de Atención: 604 339 40 55 [comunicacionesconcejo@envigado.gov.co](mailto:comunicacionesconcejo@envigado.gov.co)**
- **PROCURADURIA PROVINCIAL DEL VALLE DE ABURRA, Cra 56ª#49ª-30 edificio Cosmos, segundo piso, Tel: (604)5878750 ext. 41109,41120. CORREO: [provincial.medellin@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.medellin@procuraduria.gov.co), [bsalazar@procuraduria.gov.co](mailto:bsalazar@procuraduria.gov.co)**

La parte accionante, recibirá notificaciones en el correo electrónico **[davidmoralesmurillo83@gmail.com](mailto:davidmoralesmurillo83@gmail.com)**, celular: 3103854360

Atentamente,

**David Alejandro Morales Murillo**  
**C.C 98.507.066**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98507066**

**MORALES MURILLO**  
APELLIDOS  
**DAVID ALEJANDROV  
HUGMARTH**  
NOMBRES

*DAVID ALEJANDROV MORALES M.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-OCT-1983**  
**MEDELLIN**  
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **A+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**21-NOV-2001 SANTO DOMINGO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0125300-14099427-M-0098507066-20020108

0132302008A 02 103973811

**RESOLUCIÓN No. 054**  
(20 de junio de 2023)

**Por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE ENVIGADO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la autorización de la Plenaria de la Corporación, conforme sesión del primero (1º) de junio de 2023, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y a tomar otras determinaciones.

**CONSIDERANDO**

Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital.

Que la Ley 1551 de 2012 en su artículo 35, ha modificado el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, y señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos.

Que en Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresa que "*...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes*" de modo que se requiere "*...el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ...*"

Que trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el principio de la autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar "*... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró*

①



SC6749.1



*la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización , en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ...” toda vez que “... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última...”*

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante comunicados bajo el Radicado IUS E-2023-239010 / IUC-P-2023-2918092, procedentes del despacho del Señor Procurador Provincial de Instrucción del Valle de Aburrá, Dr. Juan Manuel Aristizabal Martínez y, de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, Dra. Luisa Fernanda Arboleda Garro, Auxiliar Jurídico – Ad Honorem, ha indicado que, en cumplimiento de los mandatos institucionales y legales, adelanta actuación preventiva en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales para el periodo 2024 a 2028 y, como consecuencia de ello, ha solicitado información al Concejo Municipal de Envigado, respecto del trámite del concurso público de méritos para elección de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028. Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y comprende las etapas de a) convocatoria, b) reclutamiento, inscripción y lista de admitidos c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de lista de elegibles.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los concejos municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Envigado no cuenta con la logística, ni el personal para adelantar directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de interadministrativo, con el fin de satisfacer esta necesidad.



SC6749 1



Que para lo pertinente, se solicitó a las siguientes Instituciones de Educación Superior con acreditación institucional de alta calidad, presentar propuesta, con valor y metodología que se relacionan a continuación:

Institución Universitaria	Medio de Comunicación	Fecha y Hora	Mostro Interés
Universidad EAFIT	Correo Electrónico	12/05/2023 - 11:07	NO
Instituto Tecnológico Metropolitano – ITM	Correo Electrónico	11/05/2023 - 17:42	SI
Institución Universitaria de Envigado – IUE	Correo Electrónico	11/05/2023 - 17:53	NO
Tecnológico de Antioquia – TDEA	Correo Electrónico	11/05/2023 - 17:49	SI
Universidad Nacional de Colombia – UNAL	Correo Electrónico	12/05/2023 - 11:15	NO
Universidad de Antioquia – UDEA	De Manera Física y Correo Electrónico	12/05/2023 - 15:49 15/05/2023 – 15:36	NO
Universidad de Pamplona	Correo Electrónico	11/05/2023 – 17:51	NO
Universidad Escuela de Ingenierías de Antioquia – EIA	Correo Electrónico	12/05/2023 – 10:58	NO
Universidad Pontificia Bolivariana – UPB	Correo Electrónico	11/05/2023 – 17:44	NO

De las Instituciones de Educación Superior con acreditación institucional de alta calidad, presentaron propuesta:

Institución Universitaria	Valor Propuesta Global
TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA-TDEA	Cuarenta y cinco millones de pesos M/C (\$45.000.000)
INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO-ITM	Cincuenta Millones de pesos M/C (\$50.000.000)

Que para proceder a la selección de acuerdo a la modalidad, se tendrá en cuenta el aspecto presupuestal como factor determinante, encontrándose que, entre las propuestas presentadas, ostenta el menor precio y es más favorable la presentada por el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria.

Que igualmente, la propuesta presentada por el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, cumple con los requisitos exigidos para adelantar el proceso de Concurso Público de Méritos para elección del Personero (a) del Municipio de Envigado, periodo 2024-2028, conforme la normatividad previamente señalada

Que además de ello, el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, acredita ser una entidad de derecho público, creada por Decreto Ordenanza 00262 de 1979 del Gobierno Departamental; reformada como Institución de Educación Superior del nivel tecnológico por la Ordenanza 48 de 1979; modificada en 1992 por la Asamblea Departamental mediante la ordenanza 13 del 8 de diciembre; modificada mediante la Ordenanza 24 del 15 de septiembre de 2006; cuyo carácter académico de institución universitaria lo adquiere mediante Resolución 3612 del 4



SC6749-1

de julio de 2006 del Ministerio de Educación Nacional; acreditada en el 2016 como Institución de Alta Calidad, por el mismo Ministerio, renovada en agosto de 2020, por 8 años más.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su articulado establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*<sup>1</sup>

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 procede la modalidad de Contratación Directa causal contratos interadministrativos siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que la naturaleza del Tecnológico de Antioquia -TDEA, Institución Universitaria tiene relación directa con el objeto de la presente contratación, y no estando dentro de las prohibiciones establecidas en la normativa vigente, se procede de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, a decidir la realización del correspondiente contrato a través de la modalidad de contratación directa, causal Contrato Interadministrativo.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1882 de 2015 dispone que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"*

Que para el trámite contractual, se cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Que el municipio de Envigado está clasificado en la categoría Primera.

Que la plenaria del Concejo Municipal de Envigado, en sesión del primero (1º) de junio de 2023, procedió a autorizar a la Mesa Directiva para adelantar el concurso público de méritos para elección de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028.

<sup>1</sup> Indicar sólo en caso de convenios interadministrativos



.SC6749-1

Que corresponde a ésta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del Cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo constitucional 2024 – 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º: CONVOCATORIA.** Convóquese a Concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de Envigado, por el periodo 2024-2028.

**ARTICULO 2º: ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Envigado estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Envigado, quien, en virtud de sus competencias legales podrá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

**ARTÍCULO 3º: ENTIDAD PARTICIPANTE.** El presente Concurso de Méritos se desarrolla para proveer el cargo de Personero Municipal del Municipio de Envigado, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 4º: ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El Concurso Abierto de Méritos para la selección de Personero Municipal tendrá las siguientes fases:

1. Aviso de invitación.
2. Convocatoria y divulgación.
3. Inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos – VRM
5. Publicación de listas de Admitidos y no Admitidos.
6. Aplicación de Pruebas
  - 6.1. Prueba de conocimientos académicos
  - 6.2. Prueba sobre competencias laborales
  - 6.3. Prueba de Análisis de antecedentes
  - 6.4. Entrevista
7. Conformación de Lista de Elegibles

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de entrevista se aplicará únicamente a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos académicos.

**PARÁGRAFO 2.** En artículos posteriores de la presente Resolución se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.



SC6749-1



**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Artículo 313 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, La Ley 1551 de 2012, El Decreto 1083 de 2015, por lo dispuesto en la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** Será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal de Envigado. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS.** El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012
- e) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- f) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien éste delegue.



SC6749-1



- g) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- h) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- i) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- j) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.
- k) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- l) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

## CAPÍTULO II

### EMPLEO CONVOCADO

**ARTÍCULO 11°. OFERTA PÚBLICA.** El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para elección de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028, es como sigue:

Denominación	Personero Municipal
Código:	015
Grado:	11
Salario:	\$18.214.842 (Decreto Salarial 896 de 2023)
Sede del Trabajo	Personería Municipal de Envigado
Tipo de vinculación.	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1
Fecha de fijación	<b>Diez días posteriores a publicada la resolución</b>

**ARTÍCULO 12°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO.** Ser abogado titulado.

**ARTÍCULO 13°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO.** Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.



8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
  9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
  10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
  11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
  12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
  13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones Judiciales y administrativas pertinentes.
  14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
  16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
  17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
  18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
- El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.
- Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.
- La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñe sus funciones en el respectivo municipio o distrito.
19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamental sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.
  20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.
  21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en casos de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
  22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.
  23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.
- Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece:** Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:
24. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el



SC6749-1



Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos; y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

25. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

26. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente; así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

27. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la Constitución y la Ley.

### **CAPÍTULO III INHABILIDADES**

**ARTICULO 14º. INHABILIDADES.** Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos; y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 15º. DIVULGACIÓN.** La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha de publicación de esta Resolución y hasta finalizar la Convocatoria, en la página web <http://www.concejoenvigado.gov.co/> y en la plataforma que para el efecto se indique por la entidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección, así como en la Cartelera del Concejo Municipal de Envigado.

**ARTÍCULO 16º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web <http://www.concejoenvigado.gov.co/> y en la plataforma que para el efecto se indique por la entidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección, así como en la Cartelera del Concejo Municipal de Envigado; mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

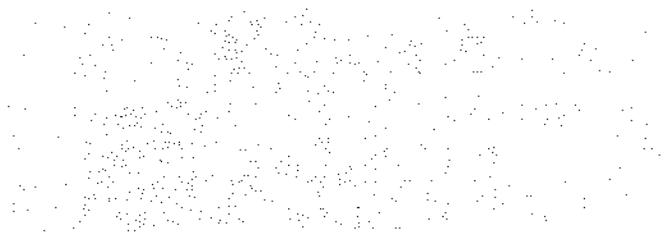
Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 17º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:



SC6749-1



- a) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad**, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Envigado, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la plataforma indicada por la entidad que el Concejo Municipal contrate para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
- f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
- g) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web <http://www.concejoenvigado.gov.co/> y la plataforma que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
- h) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
- i) Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Concejo Municipal, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea un riesgo a cargo del interesado.
- j) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.



SC8749-1



- k) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- l) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- m) Luego de realizada la inscripción en la plataforma que para el efecto se indique por la entidad contratada para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos"*.
- n) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

#### **ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.**

Las inscripciones se realizarán dentro de los siete (7) días calendario, siguientes a la desfijación del aviso de divulgación de la convocatoria.

El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la plataforma indicada por entidad que el Concejo Municipal contrate para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos e iniciar la inscripción.
- b) Leer cuidadosamente el Reglamento de inscripción que aparece en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro.
- c) Diligenciar cuidadosamente el formulario de Inscripción y cerciñose de la exactitud de toda la información consignada puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- d) Luego de realizada la inscripción en la plataforma, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: *"...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos"*.
- e) Al finalizar el proceso de inscripción, guardar e imprimir la constancia de inscripción.
- f) Verificar en el módulo de consulta, su inscripción y cerciorarse que la misma se encuentre diligenciada de manera correcta, así como el código y fecha de inscripción.



SC6749-1



**PARÁGRAFO:** El aspirante deberá aportar en el momento de la inscripción, los documentos con los cuales cumple el requisito mínimo y los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación son los siguientes:

1. Copia legible de la Cédula de Ciudadanía. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
2. Título Profesional en Derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes, de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. Tarjeta profesional
4. Título de postgrado y/o acta de grado cuando aplique.
5. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados e indicar número de horas cursadas.
6. Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.
7. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

## **CAPITULO V VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES**

**ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La entidad contratada por El Concejo Municipal, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Cargo de Personero Municipal, según el artículo 35 de la ley 1551 de 2012 con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas por El Concejo Municipal y a través de la plataforma informada de la entidad contratada por el Concejo Municipal.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal,



SC6749-1



que de no cumplirse será causal de NO ADMISION y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Personero Municipal de Envigado, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción

**PARÁGRAFO:** Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

**ARTÍCULO 20°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

### **1. Estudios.**

El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero Municipal es tener Título de abogado expedido o convalidado conforme a la ley. Para la acreditación de los mismos, el participante debe allegar copia de los diplomas o actas de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

**PARÁGRAFO 1.** Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia.

### **2. Experiencia profesional.**

Si bien el cargo de Personero Municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, ésta sí genera puntuación en la prueba de valoración de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:



SC6749-1



**Experiencia:** se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

**2.1. Certificaciones de experiencia profesional:** La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

**2.2. Certificaciones del litigio:** Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

**2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:** Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.



SC6749 1



**2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:** Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

**2.5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:** Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

**2.6. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado.** Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

**2.7. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:** Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

**3. Experiencia Docente:** Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**3.1. Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.

Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.



SC8749-1



El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

**PARÁGRAFO 1.** No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 3.** Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluida la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

**PARÁGRAFO 4.** Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

**ARTICULO 21º. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** Los aspirantes inscritos en la Convocatoria deben allegar al momento de la inscripción en el concurso, los documentos necesarios que permitan verificar el cumplimiento de requisitos mínimos del empleo, como los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

Los documentos enviados, radicados o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la Convocatoria en la etapa en que ésta se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, en la forma y los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por ende, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO:** Los documentos que se alleguen por parte de cada aspirante en el proceso de selección, para efectos del cumplimiento de los requisitos mínimos, tendrán un punto de corte, que será el último día de inscripciones en la convocatoria.

**ARTICULO 22. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Los certificados de estudio exigidos por la Ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de Personero Municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en el artículo 2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada, no serán tenidas en



SC6749-1



cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de verificación académica o laboral, en la forma como lo determine el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

**ARTICULO 24°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, la misma que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin así.

**ARTICULO 25°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS.** Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través de la plataforma indicada para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través la plataforma indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

**ARTICULO 26°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO.** Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo del proceso.

## CAPÍTULO VI

### CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA



SC6749-1



**ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS.** El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la plataforma indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 28°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar la plataforma indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

**ARTÍCULO 29°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 30°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**PARÁGRAFO 1.** Inicialmente se publicarán los resultados de las pruebas de conocimientos académicos, frente a las cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba de competencias comportamentales, sólo de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre académicos y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias comportamentales.

**PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

**PARÁGRAFO 3.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.



SC6749 1



**CAPITULO VII  
PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS**

**ARTÍCULO 31°. PRUEBAS POR APLICAR.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARACTER	PESO PORCENTUAL	CALIFICACIÓN APROBATORIA
De conocimientos	Eliminatoria	60	60/100
De Competencias Comportamentales	Clasificatoria	15%	NA
Análisis de antecedentes	Clasificatoria	15%	NA
Entrevista	Clasificatoria	10%	NA
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 32°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES.** La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del **PERSONERO MUNICIPAL**.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

Los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimientos académicos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art. 2.2.4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisarán y detallarán lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de Personero Municipal de conformidad con lo establecido en el Título IV, artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015, anterior Decreto 2539 de 2005.

**PARÁGRAFO 1.** La prueba de conocimientos académicos, y la de competencias comportamentales, se aplicarán en una misma sesión, a los aspirantes que sean



SG6749-1



admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

**PARÁGRAFO 2. CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA COMPETENCIA COMPORTAMENTAL.** La entidad contratada por El Concejo Municipal para adelantar el proceso de selección, validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencia comportamental, teniendo en cuenta el perfil del Personero Municipal.

**ARTÍCULO 33°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de Análisis de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante y que **excedan los requisitos mínimos exigidos** para el empleo.

La entidad contratada para el efecto por el Concejo Municipal, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

**ARTÍCULO 34°. DOCUMENTOS REQUERIDOS.** La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

**ARTÍCULO 35°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes **que excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

**1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación informal.

**a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.



SC6749-1



La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

**Certificación de la Educación Formal:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

**b. Educación informal:** Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

Se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad y otorgarán puntuación o serán tenidos en cuenta siempre y cuando guarden relación con las funciones del respectivo empleo.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día y solo se tendrá en cuenta si guarda relación con las funciones del respectivo empleo.



**c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

**Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**Experiencia profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Personero Municipal.

**Experiencia docente:** Es la ejercida en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de Educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

**ARTÍCULO 36°. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- b) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicaran simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.
- d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la



SC6749-1



plataforma indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Envigado, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

**Parágrafo:** Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

**ARTICULO 37. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados al momento de la inscripción por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 15% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios; la experiencia profesional y profesional relacionada que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

**ARTÍCULO 38°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES					Total
EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		
Experiencia profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación Informal	
10	35	10	35	10	100

**ARTÍCULO 39°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:



SC6749-1



**1. Educación formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

La educación formal se calculará según cada especialización, maestría o doctorado y se sumará hasta 100 puntos. El puntaje total, será ponderado respecto del 35% de la valoración de antecedentes establecido en el artículo 38 de esta resolución:

**2. Educación informal:** La Educación informal se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 700	100
Entre 650 y 699	90
Entre 600 y 649	80
Entre 550 a 599	70
Entre 500 y 549	60
Entre 400 y 499	50
Entre 300 y 399	40
Entre 200 y 299	30
Entre 100 y 199	20
Hasta 99 horas	10
Evento de formación que no indique intensidad horaria	No otorga puntaje

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
1	5
2	10
3	15
4	20
5	25
6	30
7	35
8	40
9	45
10	50
11	55
12	60
13	65
14	70
15	75



16	80
17	85
18	90
19	95
20 años o más	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.

En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla

HORAS CERTIFICADAS	CATEDRA	PUNTAJE
De 1.500 horas en adelante	en	10
De 1000 a 1.499		5
De 500 a 999		3
Hasta 499 horas		1



SC6749-1



**PARAGRAFO:** El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 38 de la presente Resolución.

**ARTICULO 41°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

**ARTICULO 42°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la entidad contratada, a través de la plataforma indicada para ello. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La entidad contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de plataforma indicada para ello o al correo del aspirante. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTICULO 43°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicaran en plataforma indicada para ello por parte de la entidad contratada.

**ARTICULO 44. PRUEBA DE ENTREVISTA.** La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo 2.2.27.2. literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

**PARAGRAFO 1°** La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2028.

**PARÁGRAFO 2°** El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes; no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

**ARTICULO 45. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.** El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la presente Resolución, para lo cual publicará, con una antelación



SC6749-1



no menor a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en la plataforma indicada para ello por la entidad contratada el cronograma respectivo.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la web del Concejo Municipal de Envigado [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co)

**ARTICULO 46°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo Municipal de Envigado [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co), los resultados de la prueba de entrevista.

**ARTICULO 47°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web, [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co) Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTICULO 48°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicaran en la página web del Concejo Municipal, [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co)

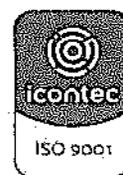
## CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 49°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co) y en la plataforma indicada por la entidad contratada para el efecto.

**PARÁGRAFO:** El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Envigado, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

**ARTICULO 50°. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

**PARAGRAFO:** En el evento de que por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren



SC8749-1



superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

**ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
  1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
  2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
  3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- e) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f) finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

**ARTÍCULO 52°: PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Envigado.

**ARTÍCULO 53°: MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES.** El Concejo Municipal de Envigado de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.



SC6749 1



2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

**ARTÍCULO 54° FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

**ARTÍCULO 55° RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 56° VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.

**ARTÍCULO 57° POSESIÓN.** Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994.

## **CAPÍTULO IX SELECCIÓN DE INSTITUCIÓN Y MODALIDAD CONTRACTUAL**

**ARTÍCULO 58° SELECCIÓN DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** Seleccionar al Tecnológico de Antioquia - TDEA, Institución Universitaria, identificado con Nit. N°890905419-6, como la institución de educación superior con acreditación institucional de alta calidad, para celebrar el contrato que permita adelantar las etapas correspondientes dentro del proceso de concurso público de méritos para elección de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028.

**ARTÍCULO 59° SELECCIÓN DE MODALIDAD CONTRACTUAL.** Declarar procedente y justificada la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con el Tecnológico de Antioquia -TDEA, Institución Universitaria, identificado con Nit. N°890905419-6, que tendrá por modalidad contractual la Contratación Directa, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto



SC6746-1



1082 de 2015, el cual tiene por objeto desarrollar el proceso de concurso público de méritos para la provisión del cargo de Personero (a) Municipal de Envigado, periodo 2024-2028, desde la etapa de inscripción hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

## CAPITULO X DEFINICION DE CRONOGRAMA Y VIGENCIA

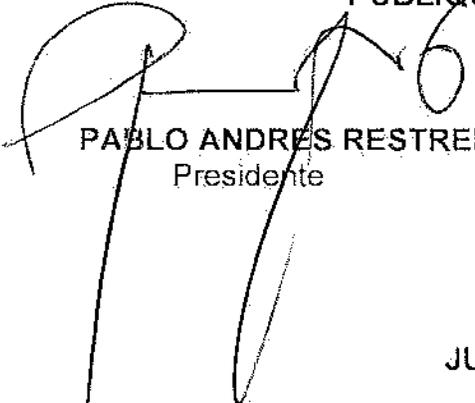
**ARTICULO 60°. CLAUSULA ESPECIAL DEFINICION DE CRONOGRAMA.** El cronograma será definido conjuntamente con la entidad contratada por el Concejo Municipal de Envigado, para adelantar el concurso público de méritos, para elección de Personero Municipal, periodo 2024 – 2028.

**PARAGRAFO:** El cronograma se adoptará mediante acto administrativo, será divulgado a través de la pagina web del Concejo Municipal de Envigado [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co) y a través de la plataforma que para el efecto defina el Tecnológico de Antioquia - TDEA, Institución Universitaria.

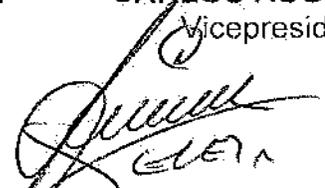
**ARTICULO 61°. VIGENCIA.** La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la página web del Concejo municipal y en la cartelera de la corporación.

Dado en Envigado, a los 20 días del mes de junio del año 2023.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
PABLO ANDRÉS RESTREPO G.  
Presidente

  
CARLOS AUGUSTO OSSA B.  
Vicepresidente Primero

  
JUAN CARLOS VELEZ MESA  
Vicepresidente Segundo

Proyectó  
Nombre: Jaime Ceballos R.  
Cargo: Abogado Asesor

Revisó  
Nombre: Dolly Quintero B.  
Cargo: Secretaria General

Aprobó  
Nombre: Pablo Restrepo G.  
Cargo: Presidente



SECRETARÍA



**RESOLUCIÓN No. 072**  
(26 de julio de 2023)

**Por la cual se aclara y modifica la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, se define el cronograma en el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones**

**LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE ENVIGADO**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política; los Artículos 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, la autorización de la Plenaria de la Corporación, conforme sesión del primero (1º) de junio de 2023; la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones y;

**CONSIDERANDO**

Que se expidió por parte del Concejo Municipal de Envigado, la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, por la cual se convoca y reglamenta el concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado para el periodo 2024 – 2028 y se toman otras determinaciones.

Que se estableció en el artículo 16 del referido acto administrativo, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 16º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web <http://www.concejoenvigado.gov.co/> y en la plataforma que para el efecto se indique por la entidad contratada para llevar a cabo el proceso de selección, así como en la Cartelera del Concejo Municipal de Envigado, mecanismos empleados para la divulgación de la misma (...)"*

Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, establece entre otros apartes, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 170. ELECCIÓN.** *Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

**Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la**



*calificación del concurso se dará prelación al título de abogado (...)* (Negrillas y subrayas fuera de texto) .

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-100-13 del 27 de febrero de 2013, Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, declaró la exequibilidad de la exigencia del requisito de posgrado para los aspirantes a personero municipal en los municipios de categorías especial, primera y segunda, señalando que no se viola la igualdad, en la medida que es constitucional dicha disposición, dado que: (i) impone requisitos diferentes para ser personero en atención a la diversidad de supuestos objeto de regulación; (ii) es manifestación de la competencia prevista en el artículo 320 de la Constitución; y (iii) la jurisprudencia ha reconocido la constitucionalidad de tal tipo de tratos.

Que el municipio de Envigado está clasificado en la categoría Primera, razón por la cual le son aplicables las referidas disposiciones del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, particularmente respecto de la exigencia del título de abogado y de postgrado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, ha señalado en diversos pronunciamientos que los términos, plazos y fechas establecidas por la Ley para elección de Personeros, son reglados y no discrecionales, razón por la cual, la complejidad del proceso no puede adelantarse en diez (10) días, conforme se señala en el artículo 35 de la Ley 136 de 1994.

Que el alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, en diversos pronunciamientos, ha señalado que los Concejos que terminan el periodo el 31 de diciembre de la actual vigencia, deben adelantar las primeras etapas del concurso público de méritos, correspondiendo al Concejo que se posesiona a partir de enero del próximo año, el componente subjetivo, es decir, la entrevista y la elección, de manera que se respete la competencia que les asigna la Ley.

Que dichas consideraciones deben ser tenidas en cuenta al momento de la definición del cronograma, reservando la etapa de entrevistas, reclamaciones a éstas y elección, para el Concejo Municipal que se posesiona a partir del mes de enero del año 2024.

Que el componente subjetivo del concurso público de méritos, es decir, las entrevistas y la elección, se programará con fecha y hora, teniendo en cuenta el nuevo Concejo Municipal, conforme la posesión de la corporación durante el próximo año.

Que en la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, se señaló que conjuntamente con el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, se definiría el cronograma, para adelantar el concurso público de méritos, para elección de Personero (a) Municipal, periodo 2024 – 2028.

Que el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, ya definió la plataforma y medios tecnológicos para adelantar el concurso público de méritos, para elección de Personero (a) Municipal, periodo 2024 – 2028 y, además, se definió conjuntamente con el Concejo Municipal de Envigado, el cronograma del proceso.

En mérito de lo expuesto,



## RESUELVE

### CAPITULO I AVISO, PUBLICACION Y DIVULGACION

**ARTICULO 1º: AVISO, PUBLICACION Y DIVULGACION.** Dese aviso, publíquese y divúlguese el Concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal del Municipio de Envigado, por el periodo 2024-2028.

### CAPITULO II ACLARACION Y MODIFICACION A LA CONVOCATORIA

**ARTICULO 2º: MODIFIQUESE EL NUMERAL 2) DEL ARTÍCULO 9º DE LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA.** Se modifica el numeral 2) del artículo 9º de la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, agregando como requisitos de participación los títulos de abogado y de postgrado. En consecuencia, el artículo quedará así:

**“ARTÍCULO 9º. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, que por ser el Municipio de Envigado de Categoría Primera, se requiere acreditar títulos de abogado y de postgrado.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Resolución de Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

*El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo”*

**ARTICULO 3º: MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION, DE LA RESOLUCION DE CONVOCATORIA.** Se modifica el artículo 18 de la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.**

*Las inscripciones se realizarán dentro de los siete (7) días calendario, siguientes a la desfijación del aviso de divulgación de la convocatoria.*

*El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente concurso público de méritos y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:*

- a) La inscripción debe hacerse personalmente por el aspirante.
- b) Se autoriza la inscripción mediante apoderado que cuente con poder otorgado con presentación personal ante notario público por parte del aspirante.
- c) La inscripción se llevará a cabo en el sitio previamente definido, en la fecha y hora determinada en el cronograma de la convocatoria que se informará



- más adelante en esta resolución: Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, Calle 78 B Nro. 72 A 220, Bloque 2, Piso 5, Medellín - Oficina Coordinación Jurídica.
- d) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en la resolución 054 del 20 de junio de 2023, en esta resolución y en las que las modifiquen y/o aclaren.
  - e) Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse que cumplen con las condiciones y requisitos exigidos por la ley para ser Personero (a) Municipal de Envigado, para participar en el concurso público de méritos y quedan sujetos a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
  - f) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
  - g) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
  - h) Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
  - i) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Municipal de Envigado, [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co), así como la plataforma y medios tecnológicos informados por el Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, conforme el cronograma que se definirá más adelante en esta resolución, pero también se podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante el Concejo Municipal en caso de que exista alguna modificación del mismo.
  - j) Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar al Tecnológico de Antioquia – TDEA, Institución Universitaria, cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
  - k) En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
  - l) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
  - m) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo al momento de la inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para facilitar los trámites pertinentes.
  - n) Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del decreto 4500 de 2005, el cual establece: "...la información suministrada en desarrollo de la

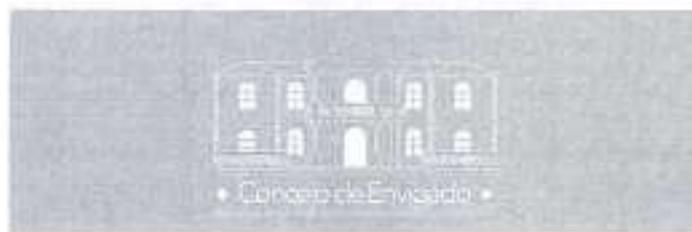


*etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos”.*

**PARÁGRAFO:** *El aspirante deberá aportar en el momento de la inscripción, los documentos con los cuales cumple los requisitos mínimos y los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.*

*Los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación son los siguientes:*

- 1. Copia legible de la Cédula de Ciudadanía. En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.*
- 2. Hoja de Vida Formato de la Función Pública o formato oficial del SIGEP (cuando aplique), Declaración juramentada de rentas y bienes de la Función Pública o formato oficial del SIGEP (cuando aplique), Formulario Único de Inscripción para servidores Públicos que se encuentra en la página web [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co) Una vez impreso deberá diligenciado completamente, firmarlo en original. Declaración juramentada en la que se certifique ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad para desempeñar el cargo de Personero (a) Municipal de Envigado, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes Fiscales, Certificado de Antecedentes Judiciales, Certificado de antecedentes profesionales de abogado (Rama Judicial), certificado de vigencia de tarjeta procesional, Certificado de ausencia de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia, Definición de situación Militar (hombres menores de 50 años), Carta en la que señale que conoce y acepta los términos de la convocatoria pública, indicando un correo electrónico vigente, el cual acepta expresamente como medio válido para las comunicaciones correspondientes a la presente convocatoria pública.*
- 3. Título Profesional en Derecho. Se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado. Si dicho (s) título (s) es (son) obtenido (s) en el exterior, es necesario aportar copia del (los) diploma (s) y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes en Colombia, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
- 4. Tarjeta profesional*
- 5. Título de postgrado y/o acta de grado. Si dicho (s) título (s) es (son) obtenido (s) en el exterior, es necesario aportar copia del (los) diploma (s) y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes en Colombia, de conformidad con las disposiciones aplicables.*
- 6. Certificación (es) de los cursos de educación informal, debidamente ordenadas en orden cronológico de la más reciente a la más antigua, siempre y cuando sean relacionados e indicar número de horas cursadas.*
- 7. Certificaciones de experiencia profesional, laboral y/o relacionada expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas*



*cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, los siguientes datos: Nombre o razón social de la empresa que lo expide, dirección y teléfono, nombre del cargo desempeñado, fecha de expedición del certificado, fechas exactas de vinculación y de desvinculación o de inicio y terminación cuando se trate de un contrato, descripción de funciones desempeñadas en cada empleo o las obligaciones del contrato.*

8. *Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo y que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes”.*

**ARTICULO 4°: MODIFIQUESE EL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 20. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** Se modifica el numeral 1 del artículo 20 de la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 20°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.** *Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:*

#### **1. Estudios.**

*El requisito de estudio mínimo exigido para el cargo Personero Municipal es tener Título de abogado expedido o convalidado conforme a la ley. Para la acreditación de los mismos, el participante debe allegar copia de los diplomas o actas de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada.*

*Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que se considera requisito mínimo, se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitido por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes en Colombia, según las disposiciones legales aplicables.*

**PARÁGRAFO 2.** *En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia”.*

**ARTICULO 5°: ACLARESE Y MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 45, EL ARTÍCULO 46 Y EL ARTÍCULO 47, RELACIONADOS CON LA PRUEBA DE ENTREVISTA.**



Se modifican los artículos 45, 46 y 47 de la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, los cuales quedarán así:

**“ARTICULO 45. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA.** El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la Resolución de convocatoria, para lo cual publicará lo pertinente en la página web [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co)

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la web del Concejo Municipal de Envigado [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co)

La aplicación de la prueba de entrevista, corresponderá al Concejo Municipal que se poseione a partir del mes de enero del año 2024.

La definición de fecha y hora de las entrevistas, se definirá en la oportunidad correspondiente y se comunicará a los aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes.

**ARTICULO 46°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.** A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo Municipal de Envigado [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co) los resultados de la prueba de entrevista.

**ARTICULO 47°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de un (1) día contado a partir de la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web, [www.concejoenvigado.gov.co](http://www.concejoenvigado.gov.co) o al correo suministrado al momento de la inscripción. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso”.

**ARTICULO 6°: ACLÁRESE Y MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 54, EL ARTÍCULO 55, EL ARTÍCULO 56 Y EL ARTÍCULO 57, RELACIONADOS CON LA LISTA DE ELEGIBLES.** Se aclaran y modifican los artículo 54, 55, 56 y 57 de la Resolución No. 054 del 20 de junio de 2023, los cuales quedarán así:

**“ARTÍCULO 54° FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Una vez en firme la lista de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el (los) medio (s) de publicidad dispuesto (s) para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento, no se poseione dentro de los términos legales o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en la Resolución de convocatoria o las Resoluciones que la aclaren o modifiquen.